

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE.-

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente la *Iniciativa de Reforma y Adiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado*, presentada por el Diputado Juan Guillermo Alaníz de León, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática; registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXIV_768_221220; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XIV, 70 Fracción I y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- El 22 de diciembre de 2020, se dio a conocer la Iniciativa de referencia ante el Pleno Legislativo de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 30, Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en 28 de diciembre de 2020, se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Justicia, que se encuentra en funciones en la presente Legislatura.

3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 22 de enero de 2020, se remitieron oficios con copia de la Iniciativa mencionada al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria General de Gobierno, y a la Fiscalía General del Estado, respectivamente, pidiéndoles su opinión respecto al tema que se plantea.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión de Justicia, es competente para conocer, analizar y dictaminar los asuntos en cuestión, con fundamento en lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XIV, 70 Fracción I y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa básicamente consiste en contar con servicios especializados accesorios a las instituciones de procuración de justicia, como son las evaluaciones de control de confianza, de conformidad con el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza.

III.- Para sustentar la propuesta, la promovente de la Iniciativa argumenta lo siguiente:

Que la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal corresponden a la Institución del Ministerio Público, la cual se encuentra integrada en la Fiscalía General del Estado, misma que se erige como una entidad establecida con el carácter de órgano constitucional autónomo que goza de independencia funcional y financiera, personalidad jurídica y patrimonio propios, y de las facultades inherentes a la pretensión punitiva del Estado y la procuración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 Bis fracción 11, 59 párrafo primero, y 60 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1º párrafo primero y fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes; y, 1º y 3º párrafos primero y segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

La personalidad reconocida a los órganos de procuración de justicia locales, tiene como antecedente inmediato el impulso

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

nacional que pugnaba por la independencia del ejercicio de la acción penal frente al ámbito competencial de los poderes ejecutivos estatales. En el Estado de Aguascalientes, esto deriva de la reforma al artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha 28 de julio de 2014.

Este nuevo paradigma en el ámbito de procuración de justicia, se centra en la personalidad jurídica de éstas instituciones y su naturaleza administrativa en torno al ámbito de los poderes ejecutivos estatales. Desde dicha personalidad y partir de la capacidad operativa de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, se exhibe la necesidad de contar con servicios especializados accesorios a las instituciones de procuración de justicia, como son las evaluaciones de control de confianza, de conformidad con el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza.

El conjunto de las necesidades del personal evaluable en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ha exhibido las características de especialización de los perfiles de evaluación, más aún cuando las exigencias de evaluación, lineamientos y criterios son disímbolos, en relación al personal de seguridad pública y de procuración de justicia.

Por ello, derivado de lo anterior es que el punto de partida de creación del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado, es contar con un marco normativo que permita operar de manera adecuada, especializada y en estricto apego a derecho los procesos de evaluación del personal de procuración de justicia, a través de un enfoque diferenciado.

La propuesta de creación de éste órgano evaluador se funda en que su actuación será en estricto apego a la normatividad y su objeto es valorar la condición biológica y social de los aspirantes e integrantes de la Fiscalía General del Estado con base en principios y fundamentos técnicos, abarcando la ponderación de aptitudes competenciales, atendiendo a que su objeto primordial es evaluar y

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

obtener la acreditación de integrantes de esta Institución obteniendo con esto, la certificación o depuración de los elementos que no aprueben o no sean certificados por motivo de sus evaluaciones, de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia

El Centro de Evaluación y Control de Confianza propuesto, se integraría a la estructura organizacional y funcional de la Fiscalía General del Estado, como organismo desconcentrado, toda vez que es necesario contar con una figura jurídica que permita autonomía técnica, operativa, de decisión y gestión al momento de aplicar las evaluaciones del control de confianza al personal evaluado y la emisión de los resultados correspondientes, partiendo de las exigencias del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Lo anterior tomando en consideración que un organismo desconcentrado, por la naturaleza propuesta, tiene las siguientes características:

- 1) Es inferior y subordinado solo al poder central;*
- 2) Tiene competencias exclusivas;*
- 3) Tienen libertad y capacidad de acción en trámite y decisión;*
- 4) Presenta un vínculo jerárquico, aunque atenuado, pues el poder central se reserva facultades de mando, decisión, vigilancia y competencia, ya que fija la política, desarrollo y orientación de los órganos desconcentrados para mantener la unidad y desarrollo de la acción de la administración;*
- 5) No tienen autonomía económica, su mantenimiento corre a cargo del presupuesto de egresos central de la institución; y*
- 6) La autonomía técnica es su verdadera justificación, a través del otorgamiento de facultades de decisión.*

Es de señalar la vital importancia que representa la creación del Centro de Evaluación y Control de Confianza para la operación de la

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

institución y para la conformación del servicio profesional de carrera de la Fiscalía General, dotando de los servicios de evaluación en sus diversas etapas, con fines de oposición y profesionalización como una política interna formativa del personal, que se traduzca en consecuencia en una constante de calidad en el servicio de procuración de justicia.

Finalmente, respecto a la propuesta de reforma de los artículos 6° y 78 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, la primera obedece a la necesidad direccional y jerárquica de las personas titulares de las Unidades que integran la Fiscalía General, para ejercer las atribuciones y facultades que corresponden a los Agentes del Ministerio Público, quienes materialmente integran las investigaciones turnadas en conjunto con sus equipos; así mismo, la reforma a la fracción VII del artículo 78, tiene por objeto ampliar las facultades de la Unidad de Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico, para aplicar técnicas científicas y analíticas especializadas a la infraestructura tecnológica, no solo a la de la Fiscalía General, sino por su naturaleza atender las interconexión con otras instancias estatales y nacionales.

IV.- Una vez analizados los argumentos expuestos por el autor de la Iniciativa que nos ocupa, manifestamos lo siguiente:

La creación de los Centros de Control y confianza tiene como objetivo el especializar y valoración del candidato puntualizando aspectos imprescindibles como la confianza, el desempeño laboral, el compromiso y las competencias profesionales que puede aportar en favor del crecimiento, entre muchas otras pruebas se destacan como principales:

Evaluación Médica.

Te permite conocer el estado general de salud de tu candidato con la finalidad de detectar algún padecimiento que condicione su destreza y seguridad laboral de él y del resto del personal. De acuerdo a los reglamentos aplicables de la Secretaria del Trabajo y de las normas oficiales mexicanas en cuanto a la seguridad laboral, nuestros especialistas diseñan una evaluación médica que

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

valore la condición de salud mínima para desempeñar el puesto evitando así un posible accidente laboral.

Evaluación Toxicológica.

Actualmente existen medicamentos controlados como Benzodicepinas y Barbitúricos que permiten tratar padecimientos específicos de tipo neurológico, trastornos de sueño, epilepsia, condiciones de ansiedad entre otras condiciones; dichos medicamentos pueden generar importante dependencia y abuso en las personas, por lo que deben de ser administrados bajo control médico, sin embargo debido a la dependencia que generan, existe el riesgo de que el paciente lo consuma de manera irresponsable aun cuando la condición medica que padecía haya sido controlada, ello desencadena comportamientos y efectos en el sistema nervioso como episodios constantes de fatiga, somnolencia, letargo, que finalmente lleva a generar diversos factores de riesgo en el ámbito laboral.

Por otra parte, existe un grupo importante de drogas de abuso que además resultan ser de fácil acceso para quienes las consumen, tal es el caso de la Cocaína, Marihuana y Anfetamina además de la gran variedad de sus derivados.

Estamos de acuerdo en que el consumo irresponsable de drogas lícitas y la dependencia de drogas ilícitas, se realiza con sujetos que no ofrecen una opción confiable para laborar en la administración pública y precisa de una medida controlada de valoración que nos permita evitar adquirir un riesgo laboral y social.

Así mismo la detección de hasta 12 diferentes tipos de drogas además de mecanismos adicionales de control que te garantizan la integridad de las muestras durante su evaluación y estrategias legales que te garantiza un correcto cumplimiento de las normas y leyes aplicables para contratación de personal.

Evaluación Psicológica.

Este tipo de evaluación te permite conocer e identificar características importantes de comportamiento como por ejemplo la valoración de personalidad, nivel de inteligencia y respuesta ante diversas circunstancias; además te permitirá detectar las habilidades, fortalezas y debilidades indispensables para el puesto a desempeñar.

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

La Evaluación Psicológica se conforma de varias etapas: (1) Entrevista Psicológica, (2) Evaluaciones Psicométricas y (3) Pruebas de Personalidad. El tipo de evaluación de acuerdo a las necesidades laborales de tu candidato, lo que garantiza la contratación de personal confiable y apto para desempeñar el puesto.

Evaluación de Entorno Social y Situación Patrimonial

Comprende un proceso de verificación en razón de la documentación e información proporcionada por el evaluado que permite conocer su entorno social, económico, laboral y familiar. Se conforma de dos etapas: (1) Entrevista con el Investigador Social y (2) Verificación de documentos que validen la información recabada en las otras evaluaciones y durante la entrevista social.

Este tipo de evaluación permite conocer los riesgos y factores que pudieran vulnerar la integridad al contratar al candidato.

Evaluación Poligráfica.

Se basa en la valoración de reacciones psicofisiológicas como la presión arterial, el ritmo cardíaco, la frecuencia respiratoria y la respuesta galvánica o conductancia de la piel que permiten detectar la veracidad con la se conduce el sujeto a evaluar en cuanto a la información que proporciona y la conducta que presenta ante ciertos estímulos mediados por preguntas indagatorias, confirmatorias e interrogativas.

Mediante este tipo de evaluación, es posible determinar aspectos relevantes de candidato a laborar en tu empresa, como la mentira, la comisión de delitos, el consumo de drogas ilícitas y vinculación con grupos delictivos entre otros.

La certificación, por tanto, tiene por objeto que los candidatos a la dependencia se sometan a evaluaciones de control de confianza para comprobar y verificar si cumplen los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Las y los Diputados coincidimos con la propuesta del Iníciate de la creación de éste órgano evaluador en que su actuación será en estricto apego a la normatividad y su objeto es valorar la condición biológica y social de los aspirantes e integrantes de la Fiscalía General del Estado con base en principios y fundamentos técnicos, abarcando la ponderación de aptitudes competenciales, atendiendo a que su objeto primordial es evaluar y obtener la acreditación de integrantes de esta Institución obteniendo con esto la certificación o depuración de los elementos que no aprueben o no sean certificados por motivo de sus evaluaciones, de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

Por lo anterior mente expuesto esta Comisión somete ante la recta consideración en los términos normativos, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Reforman** los Artículos 9º Fracción IV, inciso f); 78, Fracción VIII; y **Se Adiciona** un Segundo párrafo al Artículo 6º; el Inciso h) a la fracción IV del Artículo 9º; y la Sección Novena al Capítulo IV del Título Tercero, misma que incluye los Artículos 84 A, 84 B, 84 C y 84 D, a la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 6º. ...

Podrán ejercer las atribuciones y facultades que correspondan a los Agentes del Ministerio Público, y serán considerados como tales para los efectos facultativos de esta Ley, el Fiscal General, Vicefiscales, Fiscales Especializados, Visitador, Directores Generales, Directores de Área y titulares de Unidades Especializadas, que por la naturaleza de sus funciones corresponda la pretensión punitiva del Estado, además de aquellos servidores públicos que el Fiscal General confiera dicha calidad, quienes deberán satisfacer los requisitos de ingreso establecidos en la Ley General de Seguridad Pública, con excepción de los que correspondan al procedimiento de formación inicial, los que serán ajenos al Servicio Profesional de Carrera.

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 9º. ...

I. a la IV. ...

a) al e) ...

f) Instituto de Formación Profesional;

g) ...

h) Centro de Evaluación y Control de Confianza.

V. y VI. ...

ARTÍCULO 78. ...

I. a la VII. ...

VIII. Aplicar técnicas científicas y analíticas especializadas a la infraestructura tecnológica, con el propósito de identificar, preservar, analizar y presentar ante la autoridad jurisdiccional, la información digital que sirva como prueba para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delito y la resolución de los procedimientos por los que éstos se sustancien; y

IX. ...

SECCIÓN NOVENA
Centro de Evaluación y Control de Confianza

ARTÍCULO 84 A. La Fiscalía General contará con un Centro de Evaluación y Control de Confianza, el cual gozará de autonomía técnica operativa, de decisión y gestión para establecer los lineamientos, programas, mecanismos y modelos de actuación para coordinar, programar, colaborar y aplicar las evaluaciones periódicas de control de confianza de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con base en lo establecido por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y en consecuencia emitir el certificado correspondiente.

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 84 B. El Centro de Evaluación y Control de Confianza de conformidad con la normatividad de la materia, aplicará las evaluaciones a los aspirantes e integrantes de la Fiscalía General, así como personal de otras instituciones públicas o privadas de seguridad y procuración de justicia que lo requieran formalmente, en los procedimientos de:

- I. Ingreso;
- II. Permanencia;
- III. Promoción;
- IV. Obtención y revalidación de la Licencia Oficial Colectiva para la portación de armas de fuego;
- V. Certificación para la emisión del Certificado Único Policial; y
- VI. Los demás previstos por la normatividad de la materia.

Para la prestación de los servicios de evaluación en materia de control de confianza, y evaluaciones para la portación de arma de fuego a otras Instituciones mediará el pago de una contraprestación, de conformidad con las tarifas que para tal efecto se establezcan en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTICULO 84 C. Las evaluaciones que conforman el proceso de evaluación de control de confianza que aplique el Centro de Evaluación y Control de Confianza al personal evaluado de conformidad con la normatividad de la materia, serán los siguientes:

- I. Investigación del entorno socioeconómico;
- II. Médica;
- III. Psicométrica y psicológica;
- IV. Poligráfica;

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

V. Toxicológica; y

VI. Los demás que establezcan las normas aplicables.

ARTÍCULO 84 D. Las cuestiones relativas al Centro de Evaluación y Control de Confianza así como a las evaluaciones que realice, serán determinadas en el reglamento correspondiente.

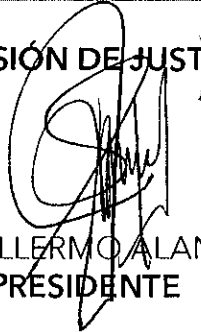
TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTICULO SEGUNDO. El Fiscal General deberá realizar las modificaciones administrativas y reglamentarias que se requieran para cumplir con lo ordenado por el presente Decreto, en un término no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., A 26 DE ENERO DE 2021**

COMISIÓN DE JUSTICIA



DIP. JUAN GUILLERMO ALANÍZ DE LEÓN
PRESIDENTE

DIP. KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO
SECRETARIA



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



JESÚS TERÁN
PEREDO
2021
BICENTENARIO DEL NATALICIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

DIP. HEDER PEDRO GUZMÁN ESPEJEL
VOCAL

DIP. MÓNICA BECERRA MORENO
VOCAL

DIP. ÉRICA PALOMINO BERNAL
VOCAL